

10/03/2010



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE VALOR AGREGADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA GRUPO HIDALGUENSE DE DESARROLLO, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ MEXLINE, REPRESENTADA LEGALMENTE POR, EL SEÑOR LIC. LUIS PABLO GALVAN GOMEZ; Y POR LA OTRA PARTE UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA MINERA DE ZIMAPAN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA UTMZ, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL C. IRASEMA ERNESTINA LINARES MEDINA; Y CUANDO ACTUEN CONJUNTAMENTE LAS PARTES; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DEFINICIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DEFINICIONES

Internet:	La red mundial de computadoras, compuesta de miles de redes de computadoras que utilizan el protocolo TCP/IP para comunicar hogares, escuelas, negocios y gobiernos.
Conexión a Internet:	Establecer el servicio de información entre un servidor (ordenador), o Red Local determinada, e Internet.
Banda ancha:	Un ancho de banda no dedicado, que puede alcanzar hasta una velocidad máxima expresada en Mbps, pero que también puede ser menor.
RED MEXLINE:	Es una red de computadoras que ofrece servicios de telecomunicaciones de valor agregado como correo electrónico, video texto, teletexto, consulta remota de bases de datos, audiotexto, procesamiento remoto de datos, intercambio electrónico de datos, de transferencia de archivos, etc.

DECLARACIONES

I.- DECLARA MEXLINE:

1.1.- Que es una sociedad anónima de capital variable, constituida conforme a las leyes mexicanas según consta en Escritura Pública Número 9,323, volumen 248, de fecha 30 de agosto de 1996 otorgada ante la fe del Lic. Carlos Fernando Licona Rivemar, Notario Público No. 8 de la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

1.2.- Que entre otros, su objeto social incluye enunciativa y no limitativamente: la compra, venta, arrendamiento, adquisición, maquila, contratación y difusión de franquicias o concesiones relacionadas con los sistemas de cómputo vía satélite, telefónica, microondas, de INTERNET y de servicios de telecomunicaciones de valor agregado para interconectar y acceder a la RED MEXLINE, a los usuarios, personas jurídicas individuales o colectivas, que los soliciten y reúnan los requisitos técnicos y la infraestructura indispensables para utilizarlos con el propósito de establecer un mecanismo de comunicación y transferencia de conocimientos científicos, tecnológicos y comerciales existentes en el país y en el extranjero.

1.3.- Que su representante legal cuenta con las facultades suficientes para contratar y obligar a su representada, según consta en la Escritura Pública número 18,696, volumen 632, de fecha 18 de febrero del 2000, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Fernando Licona Rivemar, Notario Público No. 8 de la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo y cuyas facultades no han sido revocadas o limitadas en forma alguna.

1.4.- Que su [REDACTED]

1.5.- Que su [REDACTED]

1.6.- Que su Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones mediante oficio CFT/DO3/USI/JU/3050/13 fue otorgado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con fecha 27 de Mayo de 2013.

1.8.- Que su Permiso para establecer, operar y explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones para los servicios de telefonía de larga distancia nacional e internacional, telefonía local fija y móvil, transmisión de datos y televisión y audio restringidos, es el No. CFT/DO3/USI/DGA/0108/11 que le otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Telecomunicaciones y Transportes.

II.- DECLARA UTMZ:

11.1.- Que es una Escuela de Nivel Superior denominada Universidad Tecnológica Minera de Zimapan, según se muestra en el Registro Federal de Contribuyentes, con fecha de inscripción de 21 de Febrero del 2014 y con inicio de operaciones de fecha 01 de Enero del 2014, que tiene de actividad preponderante la de Escuela Superior pertenecientes al Sector Público.

[Handwritten signatures and initials]

Eliminadas (2) palabras con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en correlación al 114 de la Ley Estatal en la materia, así como lo dispuesto en el Capítulo VI del numeral Trigésimo Octavo y Capítulo IX, Sección I numeral Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que corresponde a información de carácter confidencial (datos personales) acorde a lo dispuesto por los artículos 3º Fracc. IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los correlativos 3º Fracc. VII y VIII del Ordenamiento Legal en la materia vigente para el Estado de Hidalgo, correspondiendo al testado de los siguientes datos personales: (RFC; Registro); ejemplos: ser CURP, RFC, domicilio particular, correo electrónico particular, número de cuenta bancaria particular, teléfono particular, no. de folio INE, etc.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES.

II.3.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es el UTM131231R11 el cual se encuentra vigente.

II.4.- Que tiene su domicilio para efectos legales en: Calle Río Grande No. 34, Localidad Santiago, Municipio Zimapán, Hidalgo, C.P. 42350.

II.5.- Que su Rectora es la Dra. Irasema Ernestina Linares Medina conforme al nombramiento en el que se indica textualmente: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción XII, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y tomando en consideración su trayectoria profesional, tengo a bien nombrarla: RECTORA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA MINERA DE ZIMAPÁN.

II.6.- Que dispone de capacidad administrativa, jurídica y económica suficiente para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato.

III.- AMBAS PARTES DECLARAN

UNICA: Que es su voluntad celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS PRIMERA.-

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:

MEXLINE, se obliga a prestar a UTMZ los Servicios de Valor Agregado que se describen a continuación, de conformidad con las especificaciones técnicas, condiciones de pago y precios contenidos en el presente contrato:

A) **MEXLINE**, se obliga a prestar a UTMZ el servicio de valor agregado de conexión a **Internet Simétrico de Banda Ancha** mediante el uso de un puerto de hasta **20 Mbps**, con un acceso directo a la **RED MEXLINE**, de conformidad con las especificaciones técnicas, condiciones de pago y precios contenidos en el presente contrato.

SEGUNDA.- PRECIO DE LA RENTA MENSUAL:

A) UTMZ se obliga a pagar a **MEXLINE** por concepto de renta mensual por el servicio valor agregado de conexión a **Internet Simétrico de Banda Ancha** y el uso de un puerto de hasta **20 Mbps** la cantidad de **\$10,900.00 M.N.** (Diez mil novecientos pesos 00/100 M.N.) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, en la forma y términos que se describen en la Cláusula Tercera.

TERCERA.- FORMA DE PAGO:

A) UTMZ se obliga a pagar a **MEXLINE** la primera mensualidad por la renta de los Servicios de Valor Agregado de **Internet Simétrico de Banda Ancha**, a la firma del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula anterior.

B) Las mensualidades restantes, por la renta de los Servicios de Valor Agregado de **Internet Simétrico de Banda Ancha**, deberán ser cubiertas por UTMZ dentro de los **primeros cinco días hábiles de cada mes**, por mensualidades anticipadas, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula Segunda inmediata anterior.

C) Todos los pagos a que refiere esta cláusula deberán realizarse directamente en el domicilio de **MEXLINE** establecido en la Cláusula Décimo Sexta del presente contrato, contra entrega de la factura correspondiente o, previo acuerdo entre Las Partes, mediante depósitos que UTMZ realizará en el plazo antes señalado y en la cuenta bancaria que designará **MEXLINE**. En este caso la factura electrónica se remitirá a la dirección de correo electrónico estipulado por UTMZ, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiera realizado el depósito bancario correspondiente.

CUARTA.- DURACIÓN:

El término del presente contrato será de 12 meses forzosos para ambas Partes, contados a partir de la fecha de activación del servicio de valor agregado de conexión a **Internet**.

QUINTA.- EXCLUSIVIDAD:

Son derechos exclusivos de **MEXLINE** la administración, operación, explotación y comercialización de la **RED MEXLINE** y en consecuencia se reserva:

A) La facultad de difundir, ofrecer y contratar en toda la República, los servicios de valor agregado que presta la **RED MEXLINE** con el objeto de facilitar permanentemente el acceso al mayor número de usuarios que lo soliciten, en cumplimiento de uno de los objetivos para los cuales fue creado el propio **MEXLINE**.

B) La facultad de autorizar a los usuarios, el uso del nombre comercial, de las siglas de la **RED MEXLINE** y del logotipo respectivo. Los servicios de valor agregado que **MEXLINE** contrate para incorporarlos a la **RED MEXLINE** con otras empresas.

instituciones, dependencias o entidades nacionales y extranjeras se identificarán en consecuencia, exclusivamente, bajo el nombre comercial, las siglas y el logotipo RED MEXLINE.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE MEXLINE:

En este acto **MEXLINE** se obliga frente a **UTMZ** a:

A) Poner a su disposición, en los términos de este contrato, los servicios de Telecomunicaciones que comercializa, en la forma y términos que se detallan en el ANEXO A del presente contrato, anexo que firmado por las Partes forma parte integrante del mismo.

1º) **MEXLINE**, se obliga a *prestar* a **UTMZ** los servicios de valor agregado de Telecomunicaciones que ofrece la **RED MEXLINE**, a través de un puerto de acceso en la Red Local de **Mexline**, de conformidad con las especificaciones técnicas, condiciones de pago y precios contenidos en el presente contrato y ANEXO A.

B) Prestar, durante la vigencia de este instrumento, los servicios de valor agregado que se detallan en el ANEXO A, durante las 24 horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año. En caso de fallas en los sistemas de conexión imputables a **MEXLINE**, los Departamentos de Teleinformática de una y otra Partes, recibirán los avisos correspondientes y subsanarán o corregirán las fallas y/o desperfectos del sistema en un lapso no mayor a 24 horas; salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

C) La facultad de revisar periódicamente y previo acuerdo con los usuarios, la operación y funcionamiento de la infraestructura con la que cuentan, para mantener el buen funcionamiento de la **RED MEXLINE** y el óptimo aprovechamiento de los servicios que presta a los usuarios finales.

D) En caso de fallas en los sistemas de conexión imputables a **MEXLINE**, **UTMZ** a través de su departamento técnico, reportara los avisos correspondientes a **MEXLINE** quien deberá de subsanar o corregir a la brevedad posible las fallas y desperfectos, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

E) Para la solicitud y reporte de cualquier tipo de servicio, mantenimiento y actualización, **MEXLINE** lo atenderá dentro de los horarios de oficina, de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs.

F) Para los casos fuera de horario de oficina, **UTMZ** podrá comunicarse [REDACTED]

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE UTMZ:

UTMZ se obliga frente a **MEXLINE** a:

A) Recibir en comodato el "Equipo Mexline" que se describe en el ANEXO A, mismo que resulta necesario para que **UTMZ** pueda hacer uso de la **RED MEXLINE**. **UTMZ**, por lo tanto, se obliga a hacer buen uso del Equipo Mexline, destinándolo exclusivamente al uso para el que fue otorgado en comodato y al amparo de las indicaciones y previsiones que **MEXLINE**, en su momento le haga saber.

B) Realizar los enlaces de conexión a la **RED MEXLINE** de acuerdo con las especificaciones señaladas por **MEXLINE**. En el caso de que otros servicios, o redes de telecomunicaciones autorizados por autoridades competentes se vieran interferidos o mermados en su calidad por la conexión de **UTMZ**, este deberá realizar las modificaciones que se requieran a fin de cesar la interferencia o cesar en la causa de la merma en la calidad en el servicio de que se trate, a satisfacción de **MEXLINE** o, en su caso, de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes** y cubrir las sanciones pecuniarias que llegaran a imponerse a consecuencia de la interferencia;

C) Contar en todo momento durante la vigencia del presente contrato, con el personal necesario y capacitado para operar y hacer uso de la **RED MEXLINE**;

D) Utilizar para conectarse a **Internet** y para prestar sus servicios, equipo homologado por la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**;

E) Llevar a cabo la revisión periódica de la operación, infraestructura y equipo que utilice para acceder al servicio de conexión a **Internet simétrico de Banda Ancha**, que ofrece la **RED MEXLINE**, en coordinación con el personal operativo que **MEXLINE** designe para ese propósito **UTMZ** se obliga a lo anterior, con el objeto de prevenir contingencias o fallas que impidan o disminuyan la calidad y capacidad del servicio de conexión a **Internet**, o el buen funcionamiento de la **RED MEXLINE** y el óptimo aprovechamiento de los servicios de valor agregado que ofrece;

F) Solicitar a **MEXLINE** y realizar cualquier tipo de servicio de mantenimiento y actualización dentro de los horarios y a los teléfonos que se establecen en el ANEXO A del presente contrato.

OCTAVA.- LIMITANTES DE RESPONSABILIDAD DE MEXLINE:

MEXLINE quedará liberado de cualquier responsabilidad legal, frente a **UTMZ**, ya sea de tipo civil, mercantil o penal, en los casos en que su incumplimiento se deba a cualquiera de las siguientes circunstancias:

- A) Por incumplimiento de **UTMZ** a cualquiera de las obligaciones que adquiere en virtud de este contrato;
- B) Por decisiones unilaterales adoptadas por **UTMZ** sin el consentimiento por escrito de **MEXLINE**, que impidan, limiten o suspendan la prestación del servicio;
- C) Por fallas o desperfectos debidos al incumplimiento de las especificaciones técnicas señaladas por **MEXLINE** respecto de la infraestructura de Telecomunicaciones, o por fallas y desperfectos en los equipos de **UTMZ** o de los usuarios finales, que por medio de **UTMZ** tengan acceso al servicio de conexión;
- D) Por fallas y desperfectos en los servicios de telecomunicaciones imputables a la Red Pública o Red Privada que **UTMZ** utilice para acceder a los servicios que Mexline comercializa y para acceder a los servicios de Telecomunicaciones de Valor Agregado de la Red Mexline. O por fallas y desperfectos en los servicios de telecomunicaciones imputables al proveedor de servicios de telecomunicación utilizados por **MEXLINE**.
- E) Por el incumplimiento o la inobservancia por parte de **UTMZ** a las disposiciones vigentes aplicables a los servicios de telecomunicaciones emitidas por las autoridades competentes y de las obligaciones que conforme a éstas adquiere **UTMZ** ante sus usuarios finales;
- F) Por caso fortuito o de fuerza mayor, que impida el puntual cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

NOVENA.- SUPERVISIÓN:

Las Partes acuerdan designar a las siguientes personas para supervisar y vigilar el debido cumplimiento de las obligaciones y demás condiciones establecidas en el presente contrato:

MEXLINE:

Ing. Fernando Cruz González
Director de T.I.

UTMZ:

Iván Manuel Martínez Benítez
Encargado de Sistemas

DÉCIMA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO:

Las Partes convienen en que el presente contrato podrá ser modificado o adicionado, mediante documento escrito firmado por las Partes, con efecto a partir de un plazo de cuando menos treinta días hábiles a partir de la fecha de su firma, salvo convenio en contrario. Las modificaciones y adiciones formarán parte integrante del presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:

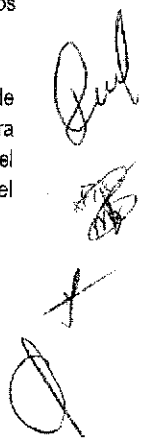
Si **UTMZ** decide cancelar parcial o totalmente los servicios descritos en el correspondiente contrato, antes de cumplir con el periodo de contratación inicialmente acordado y/o en caso de rescisión del presente Contrato y/o por incumplimiento por parte de la **UTMZ** a cualquiera de sus obligaciones derivadas de este servicio, deberá pagar a **MEXLINE** el 100% del monto de las rentas no devengadas y el 100% de los gastos de instalación o gastos incurridos por parte de **MEXLINE** sin los descuentos que las partes hayan no devengadas, hasta cumplir con el periodo de contratación inicialmente acordado, sin tomar en cuenta los descuentos que en su caso se hubieran aplicado.

Si **UTMZ** decide cancelar parcial o totalmente los servicios descritos en el correspondiente contrato, antes de cumplir con el periodo de contratación inicialmente acordado y/o en caso de rescisión del presente Contrato y/o por incumplimiento por parte de la **UTMZ** a cualquiera de sus obligaciones derivadas de este servicio, deberá pagar a **MEXLINE** la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado, por concepto de gastos de instalación, mismos que serán cubiertos inmediatamente. En caso de no recibir el pago, la renta seguirá corriendo y dejara sin efecto la solicitud de terminación anticipada.

DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE RESCISIÓN:

MEXLINE quedará facultado para rescindir el presente contrato si **UTMZ** incurre en cualquiera de las siguientes causales:

- A) Incumplimiento a lo establecido en cualquiera de las cláusulas del presente contrato o sus Anexos.
- B) Incumplimiento de pago por parte de **UTMZ** de las cantidades pactadas en la cláusula Segunda del presente contrato;
- C) Incumplimiento por parte de **UTMZ** respecto de alguna de las especificaciones técnicas indicadas por **MEXLINE** a fin de



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES.

acceder a la RED MEXLINE;

D) Por mal uso por parte de UTMZ, del servicio y del nombre de **MEXLINE**; ó si el uso que UTMZ haga del servicio prestado implica la violación de leyes, reglamentos o disposiciones legales que resulten aplicables.

DÉCIMA TERCERA - RELACIÓN LABORAL:

Las Partes convienen de manera expresa que el presente contrato es de naturaleza civil y de ninguna manera laboral, toda vez que el personal asignado o contratado para la prestación de los servicios de conexión, estará bajo la dependencia directa de la parte que lo trate o comisione y, por lo tanto, en ningún caso se considerará a **MEXLINE** como patrón sustituto o solidario, por lo que no tendrá relación alguna con el personal de UTMZ y consecuentemente **MEXLINE** queda liberado de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia laboral y de seguridad social.

DÉCIMO CUARTA.- CESIÓN DE DERECHOS CONTRACTUALES:

UTMZ no podrá ceder ni transferir los derechos derivados del presente contrato sin el previo consentimiento por escrito de **MEXLINE**. Cualquier cesión o transmisión de derechos realizada en contravención de lo estipulado por esta cláusula será nula y no causará efecto alguno.

DÉCIMO QUINTA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL:

El presente contrato constituye el acuerdo entre las Partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, realizada con anterioridad a la fecha de su firma.

DÉCIMO SEXTA.- DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES:

Todas las notificaciones y comunicaciones entre las partes deberán hacerse a los domicilios que a continuación se indican, por medio de cualquier medio que permita el acuse de recibo:

GRUPO HIDALGUENSE DE DESARROLLO, S.A.
DE C.V.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA MINERA DE
ZIMAPAN

Calle Río Grande No. 34
Localidad Santiago
Zimapan, Hidalgo
C.P. 42350

En caso de cambio de domicilio de alguna de las Partes, ésta deberá notificar a la otra con cuando menos treinta días naturales de anticipación de acuerdo con lo estipulado en el párrafo anterior.

En caso de cambio de domicilio de parte de UTMZ, éste deberá cubrir los costos que pudieran generarse por la reconexión del servicio.

Todas las notificaciones hechas en cumplimiento a lo dispuesto por esta Cláusula se tendrán por válidamente hechas para todos los efectos del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.- Las Partes y el personal que utilice para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, se obligan a guardar absoluta confidencialidad durante la vigencia de este instrumento y con posterioridad a su terminación, con respecto a todo lo inherente a los servicios, materia del presente Contrato, de conformidad con lo que establece los Artículos 210 y 211 del Código Penal Federal, así como por los Artículos correspondientes de los Códigos Penales de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos, como sanción al presente compromiso de confidencialidad.

[Handwritten signatures and initials]

Eliminadas (1) palabras con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en correlación al 114 de la Ley Estatal en la materia, así como lo dispuesto en el Capítulo VI numeral Trigesimo Octavo y Capítulo IX, Sección I numeral Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que corresponde a información de carácter confidencial (datos personales) acorde a lo dispuesto por los artículos 3º Fracc. IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los correlativos 3º Fracc. VII y VIII del Ordenamiento Legal en la materia vigente para el Estado de Hidalgo, correspondiendo al estado de los siguientes datos personales: (Domicilio Particular), ejemplos: ser CURP, RFC, domicilio particular, correo electrónico particular, número de cuenta bancaria particular, teléfono particular, no. de folio INE, etc.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES.

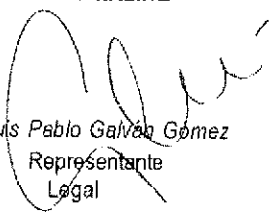
DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN:

Para el caso de interpretación o cumplimiento forzoso de las obligaciones establecidas en el presente contrato, las partes se someten expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por cualquier causa.

Previa lectura del contenido del presente contrato, las Partes aceptan obligarse en todos sus términos y condiciones,

los cuales constituyen una expresión completa y exclusiva de su voluntad y lo firman de conformidad por duplicado, quedando un ejemplar en poder de **MEXLINE** y otro en poder de **UTMZ**, en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, el día 01 de Marzo del 2018.

**POR
MEXLINE**



Lic. Luis Pablo Galván Gómez
Representante
Legal

POR UTMZ


Dra. Irasema Ernestina Linares Medina
Rectora

TESTIGOS


L.D. Michelle Alarcón Ortiz
Jurídico


Ing. Ivan Manuel Martínez Benítez
Coordinador de Informática

ANEXO "A" CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

ANEXO "A" DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE VALOR AGREGADO, (EN ADELANTE "EL CONTRATO") QUE CELEBRAN CON FECHA 01 DE MARZO DE 2018, POR UNA PARTE LA EMPRESA GRUPO HIDALGUENSE DE DESARROLLO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. LUIS PABLO GALVAN GOMEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA PARTE UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA MINERA DE ZIMAPÁN A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA UTMZUTMZ REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA C. IRASEMA ERNESTINA LINARES MEDINA; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "MEXLINE" Y "UTMZ" RESPECTIVAMENTE Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES".

1º) **MEXLINE**, SE OBLIGA A PRESTAR A **UTMZ** LOS SERVICIOS DE VALOR AGREGADO DE CONEXIÓN A INTERNET SIMETRICO DE BANDA ANCHA MEDIANTE EL USO DEL PUERTO DE HASTA 20 Mbps QUE OFRECE LA RED MEXLINE, A TRAVÉS DE UN PUERTO DE ACCESO EN LA RED LOCAL DE MEXLINE, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, CONDICIONES DE PAGO Y PRECIOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO.

2º) **MEXLINE**, SE OBLIGA A ENTREGAR A **UTMZ** EL EQUIPO E INSTALACIÓN EN COMODATO, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, CONDICIONES DE PAGO Y PRECIOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO:

- A. RADIO TRANSRECEPTOR MARCA UBIQUITTI MODELO ROCKET M5 NS: 24A43CA4685E
- B. EQUIPO POE DE 24VDC

3º) **MEXLINE**, SE OBLIGA A ENTREGAR A **UTMZ** EL SERVICIO EN EL DOMICILIO: **RÍO GRANDE NO. 34, MANZANA LA TAHONA, PLUTARCO ELÍAS CALLES, C.P. 42344, ZIMAPÁN, HIDALGO**

NIVEL DE SERVICIO

MEXLINE, SE OBLIGA A PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL EQUIPO MEXLINE EN LA FORMA Y TERMINOS SIGUIENTES:

- PREVENTIVO CADA 6 MESES
- CORRECTIVO CUANDO SE NECESITE

MEXLINE, SE OBLIGA A DAR SERVICIO DE SOPORTE TECNICO A EL CLIENTE RESPECTO AL SERVICIO DE CONEXIÓN A INTERNET SIMÉTRICO DE BANDA ANCHA A TRAVÉS DE UN PUERTO DE ACCESO DE HASTA 20 Mbps, MEDIANTE EL ACCESO DIRECTO A LA RED MEXLINE EN LA FORMA Y TERMINOS SIGUIENTES:

- SOPORTE TECNICO TELEFONICO INMEDIATO 24 HRS X 7 DIAS X 365 DIAS
- SOPORTE TECNICO EN SITIO UTMZ EN TRES HORAS, 24 HRS X 7 DIAS X 365 DIAS

HORARIOS DE SERVICIOS MEXLINE:

HORARIO DE OFICINA DE LUNES A VIERNES DE 7:00 A 24:00 HRS AL [REDACTED]
 LOS CASOS FUERA DE HORARIO DE OFICINA O DÍAS INHÁBILES [REDACTED]

NORMAS DE USO Y OPERACIÓN DE LA RED MEXLINE:

UTMZ SE OBLIGA A DESTINAR EL EQUIPO EXCLUSIVAMENTE PARA EL USO QUE SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN Y A CONSERVAR EL EQUIPO EN BUEN ESTADO EN EL ENTENDIDO DE QUE DEVOLVERA EL EQUIPO A **MEXLINE** A MAS TARDAR EN LA FECHA DE VENCIMIENTO O RESICION DEL CONTRATO REFERIDO ANTERIORMENTE Y EN TODO CASO DENTRO DE LOS 15 DIAS QUE SIGAN AL REQUERIMIENTO QUE HICIERE MEXLINE DEL EQUIPO.

1. El uso del Equipo Mexline está estrictamente restringido para recibir el enlace hasta 20 Mbps. El Equipo Mexline se conecta mediante su puerto RJ-45 Fast-Ethernet a la red local de UTMZ, siendo su responsabilidad los daños que pudieran ocurrirle a la red local y al Equipo Mexline.

[Handwritten signatures and initials]

Eliminadas (1) palabras con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en correlación al 114 de la Ley Estatal en la materia, así como lo dispuesto en el Capítulo VI numeral Trigésimo Octavo y Capítulo IX, Sección I numeral Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que corresponde a información de carácter confidencial (datos personales) acorde a la dispuesto por los artículos 3º Fracc. IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los correlativos 3º Fracc. VII y VIII del Ordenamiento Legal en la materia vigente para el Estado de Hidalgo, correspondiendo al testado de los siguientes datos personales: (Teléfono Particular), ejemplos: ser CURP, RFC, domicilio particular, correo electrónico particular, número de cuenta bancaria particular, teléfono particular, no. de folio INE, etc.

ANEXO "A" CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

UTMZ, SE OBLIGA A REALIZAR LOS ENLACES DE CONEXIÓN A LA RED MEXLINE DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES SEÑALADAS POR MEXLINE. EN EL CASO DE QUE OTROS SERVICIOS, O REDES DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZADOS POR AUTORIDADES COMPETENTES SE VIERAN INTERFERIDOS O MERMADOS EN SU CALIDAD POR LA CONEXIÓN DE UTMZ, ESTE DEBERÁ REALIZAR LAS MODIFICACIONES QUE SE REQUIERAN A FIN DE CESAR LA INTERFERENCIA O CESAR EN LA CAUSA DE LA MERMA EN LA CALIDAD EN EL SERVICIO DE QUE SE TRATE, A SATISFACCIÓN DE MEXLINE O, EN SU CASO, DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y CUBRIR LAS SANCIONES PECUNIARIAS QUE LLEGARAN A IMPONERSE A CONSECUENCIA DE LA INTERFERENCIA;

UTMZ SE OBLIGA A ACONDICIONAR Y MANTENER EL "SITE DE TELECOMUNICACIONES" (ESPACIO DESTINADO PARA LA RECEPCIÓN DEL ENLACE DE INTERNET SIMETRICO DE BANDA ANCHA DE HASTA 20 Mbps Y PARA LA UBICACIÓN DEL EQUIPO PROPORCIONADO POR MEXLINE) CONFORME A LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:

- Balance de cargas por fase eléctrica y distribución de centros de carga.
- Aislamiento de fases eléctricas para uso de contactos de servicio eléctrico, electrónicos e iluminación.
- Sistema de respaldo eléctrico por medio del uso de No-Breaks (sistemas ininterrumpibles) ó por medio de planta eléctrica autónoma (Diesel o gasolina).
- Polarización de contactos eléctricos, para equipo electrónico y controlado por medio de interruptores termo- magnéticos.
- Si el área de operación del equipo es abierta (planta, nave industrial) entonces será necesario contar con un sistema catódico de protección contra Inducción electromagnética provocada por rayos por medio de un sistema cónico de pararrayos.
- Se requiere para la interconexión de la interfase Fast-Ethernet RJ-45 cable UTP CAT VI.
- La ubicación del equipo deberá estar en un área libre de polvo, que pueda controlarse la temperatura, humedad relativa y adecuada ventilación.
- Contar con sistemas antiestáticos para dar el servicio de mantenimiento preventivo al equipo previniendo con esto el daño del mismo.
- Proporcionar instalaciones adecuadas en humedad y temperatura, así como el voltaje regulado y/o ininterrumpido para la correcta operación de los equipos.
- Las aplicaciones de usuario y asignación direcciones IP.
- Habilitar 1 puerto Fast-Ethernet RJ-45 en el equipo ruteador a donde se conectará el enlace.

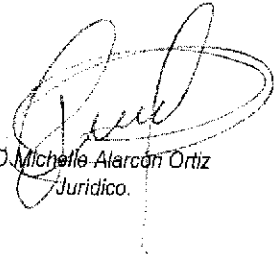
POR MEXLINE



LIC. LUIS PABLO GALVÁN GÓMEZ
Representante Legal

POR UTMZ


MTRA. IRASEMA ERNESTINA LINARES MEDINA
Rectora

TESTIGOS


L.D. Michelle Alarcón Ortiz
Juridico.


Ing. Ivan Manuel Martínez Benítez
Coordinador de Informática